



Tipo Norma	:Decreto 370
Fecha Publicación	:06-08-1987
Fecha Promulgación	:04-05-1987
Organismo	:MINISTERIO DE HACIENDA
Título	:APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 13 DE LA LEY N° 18.611
Tipo Versión	:Única De : 06-08-1987
Inicio Vigencia	:06-08-1987
Id Norma	:12783
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=12783&f=1987-08-06&p=

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 13 DE LA LEY N° 18.611
Núm. 370.- Santiago, 4 de Mayo de 1987.- Visto: Lo dispuesto en el Artículo
13° de la Ley N° 18.611 y lo dispuesto en el Artículo 32 N° 8 de la Constitución
Política de la República de Chile,

Decreto:
Apruébase el siguiente reglamento para la aplicación del artículo 13° de la
Ley N° 18.611:

Artículo 1°.- El beneficiario de asignación familiar que, conforme al
artículo 13 de la Ley N° 18.611, desee renunciar al monto pecuniario de esta
prestación, deberá presentar la correspondiente solicitud ante la respectiva
entidad administradora del régimen a fin que ésta le suspenda su pago en forma
indefinida.

Artículo 2°.- En los casos en que conforme a lo dispuesto en los incisos
segundo y tercero del artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981,
del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la asignación familiar sea percibida
por una persona distinta a la del beneficiario, a la solicitud de renuncia deberá
acompañarse una declaración jurada en que conste el consentimiento de ella.

Artículo 3°.- Si existiere resolución judicial respecto del pago de la
asignación familiar no podrá renunciarse a su monto pecuniario.

Artículo 4°.- El beneficiario de asignación familiar que hubiere renunciado a
su monto pecuniario y las personas indicadas en los incisos segundo y tercero del
artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 150, podrán solicitar en cualquier
momento que se deje sin efecto la respectiva renuncia y se les reponga el pago de la
asignación familiar. El procedimiento, será el mismo que para la renuncia.

Artículo 5°.- El respectivo organismo administrador del Sistema Unico de
Prestaciones Familiares dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la
fecha de recepción de la solicitud, tanto en los casos de renuncia como de su
revocación, deberá dictar la correspondiente resolución suspendiendo o reponiendo
el pago de la asignación familiar y notificarla de inmediato, personalmente o por
carta certificada a la entidad pagadora del beneficio y al solicitante.

Las Instituciones del sector público, en su calidad de organismos
administradores del referido Sistema respecto de sus funcionarios, dictarán las
resoluciones a que se refiere el inciso anterior.

Las resoluciones a que se refieren los incisos precedentes surtirán efecto a
partir del día primero del mes siguiente a la fecha de su dictación.

Artículo 6°.- No obstante haber renunciado al monto pecuniario de la
asignación familiar, los beneficiarios y causantes de la misma mantendrán el
derecho a todos los demás beneficios que la legislación establezca en su favor.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de
Ejército, Presidente de la República.- Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda.-
Alfonso Márquez de la Plata Y., Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Manuel
Concha Martínez, Brigadier de Ejército, Subsecretario de Hacienda.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA División Jurídica Cursa con alcance el decreto N° 370 de 1987, del Ministerio de Hacienda.

N° 21.206.- Santiago, 31 de Julio de 1987.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, por el cual se aprueba el reglamento para la aplicación del artículo 13° de la Ley N° 18.611, pero cumple con hacer presente que lo dispuesto en su artículo 3°, en orden a que "si existiere resolución judicial respecto del pago de la asignación familiar no podrá renunciarse a su monto pecuniario", debe entenderse referido solamente a la renuncia por la vía administrativa del valor del aludido beneficio de seguridad social y no afecta entonces a la eventual renuncia que puedan formular los respectivos interesados ante el Tribunal correspondiente.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del instrumento individualizado en el epígrafe.

Dios guarde a US.- Osvaldo Iturriaga Ruiz, Contralor General de la República.
Al señor Ministro de Hacienda Presente.